GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO
UNIDAD DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

Neiva Huila
20 de noviembre de 2021

ORDEN DE SERVICIOS No. 27 DE 2021 C-6853

OBJETO	REHABILITACIÓN DE LA VÍA PITALITO ACEVEDO, MEDIANTE LA RECONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN: MURO 1 - COORDENADAS 1°49`11.21"N -75°59`12.94"O MURO 2 - COORDENADAS 1°49` 30.93"N - 75°59`19.84" MURO 3 - COORDENADAS 1°49` 49.59"N - 75°59`38.37" EN EL MUNICIPIO DE PITALITO - DEPARTAMENTO DEL HUILA DE ACUERDO CON LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA QUE CONTIENE EL DECRETO MUNICIPAL No. 544 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, PRORROGADO MEDIANTE DECRETO No. 135 DEL 20 DE MAYO DE 2021.
PLAZO	TRES (3) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VALOR	OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($810.495.621)
ANTICIPO	30% DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($243.148.686)
FUENTE	FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
CONTRATANTE **DEPENDENCIA** **DIRECCIÓN** **TELÉFONO** **E-MAIL**	DEPARTAMENTO DEL HUILA Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario Calle 8 No. con Carrera 4 Esquina. 2° Piso 8671300 sgobierno@huila.gov.co
CONTRATISTA **NIT.** **DOMICILIO** **TELÉFONO** **E-MAIL**	MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S. 900.341.710-9 Av Carrera 15 No 26-12 Sur Edificio Prohuila Oficina 301, Neiva Huila 3176362464 - 3124357103 masseq@masseq.com.co

1. JUSTIFICACIÓN

Que de conformidad a las estipulaciones que integra en nuestro ordenamiento jurídico la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"* que desde su artículo primero se establece que la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el referido artículo en su parágrafo 1 constituyó la gestión del riesgo en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

icontec ISO 9001

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece los principios reguladores de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, de los cuales se resaltan: 13. **Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante **la unión de esfuerzos y la colaboración** no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. (...) 14. **Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que, mediante Decreto No. 544 del 02 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO CON FUNDAMENTO EN LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL 2020", donde se indica:

"Que en la actualidad se encuentran en pleno desarrollo la segunda temporada de lluvia y el fenómeno de la niña, de acuerdo a lo advertido por las autoridades ambientales, meteorológica y de gestión del riesgo, aumentando las precipitaciones en la región.

Que el 28 de octubre de 2020, se presentó una tormenta eléctrica con fuertes vientos afectando 5 corregimientos y un total de 93 familias, tal como consta en el acta 040 de 2020 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, reportándose afectaciones de techos, estructuras de viviendas, cultivos, enseres y electrodomésticos. Adicionalmente se presentaron taponamientos viales en el mismo corregimiento.

Que el 27 de noviembre, se registraron fuertes lluvias que generaron crecientes súbitos en varios sectores rurales e inundaciones en algunas viviendas urbanas, dejando más de 50 familias damnificadas, una vivienda totalmente destruida, así como cuatro más que deben ser reubicadas por el inminente riesgo. Cuatro acueductos fueron dañados, siendo uno de ellos totalmente destruidos, así como afectaciones en 13 tramos viales, de los cuales 6 fueron totalmente cerrados por los deslizamientos y daños en la infraestructura, de acuerdo a la evaluación inicial de daños y necesidades, consignada en el acta No. 42 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que el 2 de diciembre se registró pérdida del 40% de la capa asfáltica de la carretera Pitalito – Acevedo, a la altura de la vereda Higueron, jurisdicción de Pitalito, colocando en riesgo la estabilidad del corredor vial de amplia importancia para la comunicación terrestre y que se convierte en la vía alterna cuando se presentan cierres en la vía nacional Ruta 45.

Que las lluvias se mantienen y las proyecciones indican que se extenderán hasta el primer trimestre de 2021, por lo que se ha pedido extremar las acciones de prevención, vigilancia y monitoreo, así como las de reducción del riesgo.

Que en los informes técnicos diarios boletín No. 334 de noviembre de 2020, expedido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, ***fue emitida la Alerta Roja por la ocurrencia de deslizamientos en el Municipio de Pitalito****.*

Que en los informes técnicos diarios boletines No. 335 y 336 de diciembre de 2020, expedidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, se determinó alerta amarilla en la cuenca alta del Río Magdalena por la probabilidad de crecientes súbitas, así como alerta amarilla ante la probabilidad de deslizamientos en el municipio.

Que el "Plan de Acción Especifico para la Recuperación" contenido en la Ley 1523 de 2012, preceptúa que, declaradsa una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las alcaldías en los territorios, elaboraran los planes de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones".

icontec
ISO 9001

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a su vez determinó que *"las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."* Siendo imperativo dar aplicación a la norma especial de contratación, a efectos de atender la emergencia municipal.

Que, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2016, establece que, salvo lo dispuesto para "*los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993*", como estatuto general de contratación estatal.

Que, en virtud de la ejecución de recursos del Fondo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, y ante la inminente necesidad de coadyuvar a los referidos municipios, son imperativas las acciones de manejo y respuesta determinadas en el Planes de Acción Específico, implementado para la atención de referida calamidad pública.

Que el artículo 1 de la Ordenanza Departamental No. 024 de 2014 creó el Fondo Departamental para la gestión del Riesgo de Desastres del Huila, como una cuenta especial del departamento con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar; que guarden coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento Huila.

Que, de conformidad al artículo primero del Decreto Departamental No. 0167 de 2020, se delega a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario del Huila, "el ejercicio de la ordenación del gasto, sin consideración a la cuantía, del Fondo Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres y el Fondo Departamental de Bomberos del Departamento del Huila, las cuentas y subcuentas que lo componen, de conformidad con el presupuesto dispuesto por su Junta de Administradora y su respectiva destinación y orden de prioridades determinado por su órgano máximo de administración".

Que, como indica la circular 018 del 24 de marzo de 2020 de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES "*Los recursos no están sujetos al principio de anualidad presupuestal: Esto significa que no procede la liquidación anual presupuestal y, en consecuencia, permanecerán en las cuentas hasta su ejecución. El término acumulativo del parágrafo 1° del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 se refiere a que los recursos, al estar en una cuenta especial, una vez finalizada la vigencia fiscal, no pueden ser liquidados para incluirse de nuevo en el presupuesto general, sino que aquellos que no se ejecuten en una vigencia se acumulan con los asignados para la siguiente, dándoles un carácter de recursos acumulados.*

Adicionalmente, este carácter acumulativo está orientado a que siendo la gestión del riesgo una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, se debe contar con recursos necesarios, o al menos disponibles, para atender los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres en sus fases de respuesta a las emergencias, garantizando un flujo continuo de los recursos."

icontec ISO 9001

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO
UNIDAD DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN
DEL RIESGO DE DESASTRES

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

9) Documento de identificación del Contratista. 10) RUT MASSEQ 11) Certificado de existencia y representación legal MASSEQ 12) Certificado de inscripción y clasificación en el registro de proponentes 13) Documento que acreditan la idoneidad y experiencia del contratista. 14) Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y RNMC 15) Documentos de legalización: pago de impuestos y/o estampillas

ORDENADOR DEL GASTO	CONTRATISTA
FRANKY ALEXANDER VEGA MURCIA Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario	**MASSEQ PROYECTOS E INGENIERIA S.A.S.** **RL. JAIME ANDRÉS TRUJILLO LÓPEZ** c.c. No. 7.716.060 de Neiva Huila

Proyectó: Diego González Montealegre. Revisó: Diana Milena Tovar Revisó: Andrés Eduardo Echeverry Collazos

icontec ISO 9001